



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 16 de abril de 2024. Se informa, señora Juez, que el curador ad litem designado contestó la demanda. El 1 de abril, se corrió traslado de la contestación, el cual venció sin manifestación alguna el 4 del mismo mes y año.

SÍRVASE PROVEER.

Diana Yazmín Cuervo Guzmán
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 16 de abril de 2024

Referencia.	Declarativo - Pertenencia 25328408900120210013300
Demandante	Rosalba Soriano Soriano
Demandados	Herederos indeterminados de Clementina Prieto de Galeano y demás personas indeterminadas

Se verifica que en el expediente reposa lo siguiente:

1. Las fotografías por parte del interesado sobre la valla que se colocó en inmueble objeto del proceso (7 de marzo de 2022);
2. La respuesta por parte de la Agencia Catastral de Cundinamarca (23 de marzo de 2022);
3. La respuesta por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas (15 de marzo de 2022);
4. La respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras (7 de junio de 2022);
5. El registro de la demanda en el Registro Único Nacional de Emplazados - Pertenencia (26 de octubre de 2023);
6. El Juzgado tiene conocimiento de la inscripción de la demanda por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (28 de febrero de 2023);
7. El doctor Huberto Hugo Díaz Gómez se posesionó como curador ad litem dentro del proceso (27 de febrero de 2024). Contestó la demanda en nombre de las personas indeterminadas, y de la misma se corrió el respectivo traslado sin manifestación alguna de la parte demandante.



De acuerdo con lo anterior, se observa que la Superintendencia de Notariado y Registro no ha emitido ninguna manifestación sobre el presente asunto, pese a que a folio 36 del expediente, obra el oficio número 073 de 8 de marzo de 2022, y en el anverso se observa la confirmación de envío de mensaje a Julián Javier Santos De Avila.

Sobre este particular, el inciso tercero del numeral 6° del artículo 375 del Código General del proceso, establece que: *“En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones”*, del texto normativo transcrito se desprende que: i) debe informarse la existencia del proceso a la citada entidad, lo cual se cumplió con el oficio número 073, y, ii) si lo consideran pertinente, las entidades harán sus manifestaciones, esto último no se entiende como obligatorio, en consecuencia, se advierte que se cumplen los requisitos que exige el artículo 375 del Código General del Proceso para fijar la audiencia inicial.

Sin perjuicio de ello, se ordenará **reiterar** la solicitud a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en forma inmediata, se pronuncien sobre este proceso.

En consecuencia, se

DISPONE

1. **Reiterar** el oficio número 073 de 8 de marzo de 2022, dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en forma inmediata, rindan su concepto sobre este proceso, conforme a lo mandado por el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Fijar fecha para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 372 del Código General del proceso para el día 28 de mayo de 2024, a partir de las 10:00 a.m.

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca**

**Diana Yazmin Cuervo Guzman
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2da17c295499c2d87c61d16a3f9e3ef162487e3808fc10e8bfc7bed9c76707**

Documento generado en 16/04/2024 06:10:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**